

LXIV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECEBIDO
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

10:17 H/L
[Signature]

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

11:18hrs.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 22 DE JULIO DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Signature]



LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
ASESORA JURÍDICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

DIPUTADA JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción IV del artículo 70, y se adiciona el artículo 70 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y se deroga la fracción IV del artículo 70, y se adiciona el artículo 70 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En nuestro país todas las personas tenemos derecho a disfrutar un trabajo que nos permita recibir un ingreso económico y gozar de prestaciones laborales y de seguridad social.

Los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley Federal del Trabajo, señalan que a ninguna persona se le puede impedir, se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

El artículo 123 de nuestra Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, además de contener los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento; libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, y contrato de trabajo.

La Legislación laboral de nuestro país, establece dos tipos de despido: el justificado sin responsabilidad para el patrón, cuando el trabajador incurre en alguna de las causales que señala la Ley Federal del Trabajo (LFT); e injustificado, es decir, la terminación unilateral de la relación de trabajo por parte del patrón, sin motivo alguno que lo justifique.

La Ley Federal del Trabajo en su Título Décimo denominado "Prescripción", en los artículos 516 y 518, estipula lo siguiente:

Artículo 516.- Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 518.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

Este término se suspenderá a partir de la fecha de presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de esta Ley, y se reanudará al día siguiente en que se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 521, fracción III de esta Ley.

En lo que se refiere al ejercicio de las acciones jurisdiccionales a que se refiere el primer párrafo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 521 del presente ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que la LFT establece que las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo, prescriben en dos meses, sin embargo, en el artículo 70 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, se establece que estas acciones prescriben en un mes.

ARTICULO 70.- Prescribirán en un mes:

I.- a la III.-...

IV.- Las acciones de los empleados para reclamar separación injustificada, a partir del momento en que les sea notificada dicha separación.

Asimismo, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su artículo 70 establece:

Artículo 70.- Prescribirán en un mes:

I.- a la III.-...

IV.- Las acciones de los empleados para reclamar separación injustificada, a partir del momento en que les sea notificada dicha separación.

De los artículos citados, se advierte que nuestra legislación local es incompatible con la Ley Federal del Trabajo, toda vez que a nivel federal se establece el plazo de dos meses y nuestra legislación estipula un mes, lo cual vulnera el derecho de acceso a la justicia de las y los trabajadores al servicio del Estado y del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Por lo anterior, es necesario reformar la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el fin de homologar el plazo establecido en la LFT para que los trabajadores puedan realizar acciones para reclamar la separación de su empleo.

En atención a lo planteado, es importante derogar la fracción IV del artículo 70 y adicionar un artículo 70 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, y a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que se propone la siguiente redacción:

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>ARTICULO 70.- Prescribirán en un mes:</p> <p>I.- Las acciones para pedir la revocación de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido.</p> <p>II.- Las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas</p>	<p>ARTICULO 70.- Prescribirán en un mes:</p> <p>I.- Las acciones para pedir la revocación de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido.</p> <p>II.- Las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas</p>

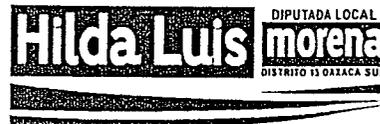


<p>justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contando el plazo desde el momento en que sean conocidas las faltas.</p> <p>III.- Las acciones de los empleados para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.</p> <p>IV.- Las acciones de los empleados para reclamar separación injustificada, a partir del momento en que les sea notificada dicha separación.</p>	<p>justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contando el plazo desde el momento en que sean conocidas las faltas.</p> <p>III.- Las acciones de los empleados para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.</p> <p>IV.- Se Deroga</p> <p>ARTICULO 70 Bis.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.</p> <p>La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.</p>
<p>LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DE REDACCIÓN</p>
<p>Artículo 70.- Prescribirán en un mes:</p> <p>I.- Las acciones para pedir la revocación de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido.</p> <p>II.- Las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contándose el plazo desde el momento en que sean conocidas las faltas.</p>	<p>Artículo 70.- Prescribirán en un mes:</p> <p>I.- Las acciones para pedir la revocación de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido.</p> <p>II.- Las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contándose el plazo desde el momento en que sean conocidas las faltas.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



<p>III.- Las acciones de los empleados para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contándose el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.</p> <p>IV.- Las acciones de los empleados para reclamar separación injustificada, a partir del momento en que les sea notificada dicha separación.</p>	<p>III.- Las acciones de los empleados para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contándose el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.</p> <p>IV.- Se deroga</p> <p>ARTICULO 70 Bis.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.</p> <p>La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

PRIMERO. Se deroga la fracción IV del artículo 70, y se adiciona el artículo 70 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 70.-...

I.- a la III.-...

IV.- Se Deroga

ARTICULO 70 Bis.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

SEGUNDO. Se deroga la fracción IV del artículo 70, y se adiciona el artículo 70 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar como sigue:

ARTICULO 70.-...

I.- a la III.-...

IV.- Se Deroga

ARTICULO 70 Bis.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.

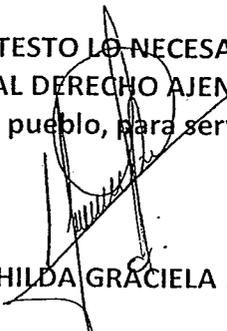
La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 21 de julio de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al pueblo, para servir a la Nación"



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS